TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205497

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3297/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CRISTHIAN OMAR VELAZQUEZ ROMERO REG. CTCA Nº I-722, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL NONO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ESTEBAN VASCONSELLOS PETRUCCI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R02-407 Y PADRÓN Nº 779, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN GABRIEL, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 18 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2100/2019 de fecha 30/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Cristhian Omar Velazquez Romero Reg. CTCA Nº I-722,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA",** cuyo Proponente es la **FIRMA EL NONO S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº R02-407 Y PADRÓN Nº 779,** situado en el Lugar denominado Colonia San Gabriel, Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benitez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 49431/2019, de fecha 10/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobada por Declaración DGCCARN Nº 2978/14 de Fecha de 17 de Septiembre de 2014; y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1457/16 de fecha 13 de Diciembre de 2016.----------

Que, el proyecto consiste en **Plan de Uso de la Tierra y Explotación Agropecuaria**: para lo cual cuenta con **4.000,00 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Bosque de Reserva: 1.102,80 has (27,57%), Franja de Separación: 653,90 has (16,35%), Regeneración Natural para Franja: 114,40 has (2,86%), Regeneración Natural para Bosque de Reserva: 163,30 (4,08%), Pasturas Implantadas: 1.950,80 has. (48,77%), Tajamares y Tanques: 5,40 has. (0,14%), Sede: 0,30 has. (0,01%), Caminos y Picadas: 9,10 has. (0,23%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según **Dictamen SIAM Nº 46627/2019,** el proyecto, prevé destinar entre el **bosque de reserva legal 27,6 %** del total de la propiedad, las **franjas de separación entre parcelas 16,3%** y las superficies destinadas a **Regeneración Natural para Franja 2.9%** y **Regeneración Natural para Bosque de Reserva: 4,08%,** totalizando de esa manera un 50% de los bosques con mínimas alteraciones antrópicas, para dar cumplimiento al Art. 31 de la Resolución Nº 200/01.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205498

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3297/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CRISTHIAN OMAR VELAZQUEZ ROMERO REG. CTCA Nº I-722, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL NONO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ESTEBAN VASCONSELLOS PETRUCCI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R02-407 Y PADRÓN Nº 779, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN GABRIEL, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental**, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución 200/01 en su Art. 31° y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **Para** la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5° El **Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente** Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205497 (doscientos cinco mil cuatrocientos noventa y siete) y Hoja de Seguridad N° 205498 (doscientos cinco mil cuatrocientos noventa y ocho), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales